

**Contestación de Demanda Curadora AD Litem Abogada Yaneth María Amaya Reveló
Proceso Ejecutivo Singular de Minima Cuantia DTE Cooperativa Multiactiva Asociados
de Occidente Coop-Asocc. DDO Javier Penagos RAD 2.020- 00127-00**

yamare5811@hotmail.com <yamare5811@hotmail.com>

Vie 18/03/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

JUEZ TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para no sea tenida en cuenta la anterior Contestación de Demanda de este proceso, ya que había colocado de forma errónea la radicación del Proceso, ya hice la corrección y lo envío nuevamente para que sea tenido en cuenta

Atentamente

YANETH MARÍA AMAYA REVELÓ

3016862576

Email yamare5811@hotmail.com

Enviado desde mi HUAWEI Y7

Señora
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DTE: COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DDO: JAVIER PENAGOS
RAD: 2.020- 00127 - 00

YANETH MARIA AMAYA REVELO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali (v), identificada con la Cédula de Ciudadanía No.31.297.679 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 33.661 del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Usted, obrando en mi calidad de **CURADORA AD-LITEM** del señor **JAVIER PENAGOS** parte Demandada, dentro del proceso citado en la referencia, y estando dentro del término para Contestar la Demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto, de acuerdo con la letra de cambio, que sirve de base a esta acción el Demandado señor **JAVIER PENAGOS** suscribió a favor de la **COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** por valor de **SEIS MILLONES PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE.** Suscrita el día el día 15 de febrero del 2.016, para ser cancelada el día 15 de febrero del 2.017.

AL SEGUNDO Es cierto de acuerdo con el título valor anexado a la demanda y que sirve de base a esta acción, se pactaron intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera.

AL TERCERO: Es cierto, que en el título valor se pactaron unos intereses de plazo al 3% mensual.

AL CUARTO: No me consta, que se pruebe que el Demandado, no ha cancelado dicha obligación.

AL QUINTO: No es cierto, ya que el título valor no es actualmente exigible, porque se presentó, la demanda después de los tres años de que se venció el título valor que sirve de base a esta acción.

AL SEPTIMO: Es cierto de acuerdo con el poder anexado con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las Pretensiones de la demanda, me opongo a cada una de estas, por que se presento la demanda, después de los tres años de vencido el titulo valor que sirve de base a esta acción.

EXCEPCIONES DE FONDO CADUCIDAD DE LA ACCION CAMBIARIA

Fundamento estas excepciones en los siguientes:

HECHOS

- 1.- El día 15 de febrero del 2.016, suscribe el señor **JAVIER PENAGOS** a favor de la **COOPERTIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** la letra de cambio, por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) M/CTE** que sirve a esta acción y tiene como fecha de pago el día 15 de febrero del 2.017.
- 2.- Según Acta de Reparto, la demanda, fue presentada el día 17 de febrero del 2.020, que consta en el expediente y le correspondió por reparto a este despacho judicial.
- 3.- El día 18 de febrero del 2.020, llega a este despacho que le correspondió en el reparto.

De acuerdo con estos hechos, la parte Demandante, presento la demanda dos días después de que se cumplieran los tres años. Si la letra de cambio se presenta para ser pagada o cobrada luego de vencida, opera la caducidad de la acción cambiaria, es decir, ya no se puede ejecutar al deudor con base a esa letra de cambio debido que ha caducado.

El término para ejercer la acción cambiaria se cuenta desde que la letra de cambio se hace exigible, es decir, desde que vence el plazo para pagarla, pero si el tenedor de la letra no la presenta para el pago oportunamente, se presenta la caducidad de la letra, por lo que ya no procede la acción cambiaria.
Recordemos que la acción cambiaria es la forma en que se cobra judicialmente un título valor, que no es más que un proceso ejecutivo.

Fundamento esta Excepción en los Art. 647, 678, 780 y 789 del Código del Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

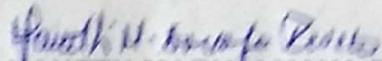
Las personales, las recibiré en la secretaria de su despacho o en la Carrera 12 A No.3-51 de Cali (v). Tel: 3824693 CEL. 391-6862576. Email: yaneth5811@hotmail.com

Demandante: Email: joset3101@hotmail.com

Representante Legal de la parte Demandante: simonquintero@hotmail.com

Apozerado de la Parte Demandante: joset3101@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente,


YANETH MARIA AMAYA REVELO
C.C. No.31.287.879 de Cali (v).
T.P. No.33.861 del C.S.J.